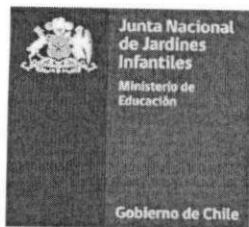


252
23/4



REF.: DISPONE COBRO DE GARANTÍA DE
ANTICIPO DEL CONTRATO. LICITACION ID
N° ID 852-23- LR17

RESOLUCION EXENTA N° 015/ **0252**

TEMUCO, **23 ABR. 2018**

VISTOS: 1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0011, de 19 de Junio de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 5°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 6°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 7°) la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; 8°) en los Decretos Supremos N°77, de 26 de enero de 2018 del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público y modifica dichas iniciativas, Código BIP:30481313; 9°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 10°) la Resolución Exenta N° 015/ 1225 de fecha 27 de junio de 2017 de la Dirección Regional de la Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; 11°) la Resolución N°015/1517 de fecha 28 de septiembre del 2017, de la JUNJI, que aprueba el contrato de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil PORTAL SAN FRANCISCO, de la comuna de Temuco, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora GMI SPA; 13°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N°32.143, aprobada con fecha 27/06/2017, el Sub Departamento de Recursos Físicos y Financieros, de la Dirección Regional de la Araucanía, de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicitó contratar el servicio de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Sala Cuna y jardín Infantil PORTAL SAN FRANCISCO de la comuna de Temuco, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato Tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015/1225 de fecha 27 de junio de 2017, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil PORTAL SAN FRANCISCO de la comuna de Temuco, y se llamó a Licitación Pública, bajo el ID N°852-23-LR17 en portal web de mercado público.

4.- Que, mediante Resolución N° 015/20, de 11 de agosto de 2017, se adjudicó la licitación pública ID 852-23-LR17, para la contratación del servicio antes descrito a la empresa **CONSTRUCTORA GMI SPA**, RUT N°76.245.739-3, y se suscribió con fecha 25 de septiembre de 2017, el respectivo contrato entre la Institución y la empresa individualizada, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°015/1517 de fecha 28 de septiembre de 2017, correspondiendo el monto adjudicado y contratado a la suma de \$916.328.958 (novecientos dieciséis millones trescientos veintiocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos).

5.- Que, de acuerdo al informe del ITO que da cuenta del abandono de la obra por parte del contratista, se dispuso el termino anticipado del contrato de obra pública, lo que fue informado al contratista por medio del oficio ordinario N° 1125 de fecha 29 de marzo de 2018, por medio de correo certificado no presentando el contratista oposición al termino anticipado dentro del plazo establecido, motivo por el cual se dictó la Resolución Exenta N° 015/ 235 de fecha 20 de abril del 2018, por lo que se debe proceder al cobro de la boleta de anticipo de acuerdo a lo que establecen las bases administrativas.

6.- Que, de acuerdo al memorándum N° 46 del 23 de junio de 2017, enviado por la Subdirectora de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía, que dice que la empresa contratista no ha dado cumplimiento a las reparaciones de la infraestructura que se encuentran dentro de las garantías de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

7.- Que, a su vez en el punto 33 de las Bases Administrativas tipo aprobadas por Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014 y que forman parte e integran el contrato individualizado en el punto tres precedente, se establece que: "El o los contratistas que se adjudiquen un proyecto estarán obligado a entregar una garantía, consistente en una boleta bancaria de Garantía, vale vista o Póliza de Seguro a favor de organismos públicos, para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas". *"La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última".*

8.- Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si concurren los supuestos que justifican su cobro, debiendo en todo caso, dicho acto ser fundado.

9.- Que, conforme con lo expuesto, es posible establecer que el contratista **CONSTRUCTORA GMI SPA**, RUT N°76.245.739-3, domiciliado en calle Huichahue N° 672 comuna de Padre las Casas, Región de la Araucanía, ha incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato de "Diseño de Especialidades

y Ejecución de Obras de Construcción para la construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Portal San Francisco, de Temuco", suscrito con fecha 25 de septiembre de 2017 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, razón por la cual resulta procedente disponer que se haga efectivo el cobro del instrumento en garantía que cauciona el anticipo del mismo, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de disponer el termino anticipado del contrato por resolución fundada.

10.- Que, corresponde se dice el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- HAGASÉ EFECTIVA LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL CONTRATO, correspondiente al proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción Jardines Infantiles, para la construcción de Sala Cuna PORTAL SAN FRANCISCO, de Temuco", licitación ID N° 852-23-LR17, fundado en los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

2.-NOTIFIQUESE al contratista el presente acto administrativo.

3.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el portal www.mercadopublico.cl, licitación pública ID N° 852-23-LR17

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GINA MORAN VELOSO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

GMV/JDH/jdh.

DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Oficina de Partes